

INSTITUTO MEXICANO DE CINEMATOGRAFÍA
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO FEDERAL
INFORME DE PASIVOS CONTINGENTES
(CIFRAS EN PESOS MEXICANOS)

Al 31 de diciembre de 2018 el organismo tiene en trámite de resolución diversos juicios de índole laboral y civil. De acuerdo con la opinión del abogado interno el monto máximo que pudiera llegar a erogarse por la resolución desfavorable de dichos juicios es de \$ 5,084,184.25. A la fecha de este informe, los juicios se encuentran ventilando en sus etapas procedimentales, incluyendo los recursos interpuestos en algunos de ellos; de acuerdo al criterio del abogado interno, no existen circunstancias que indiquen que el IMCINE pueda tener un resultado desfavorable; sin embargo, el riesgo es latente hasta en tanto se cuente con las resoluciones favorables a la entidad.

Juicios Laborales

- Expediente 71/2013, PADILLA LOPEZ MARIANA BEATRIZ, Dirección de Proyectos y Eventos Internacionales (anteriormente: Dirección de Divulgación Cinematográfica.), reclama la reinstalación en el puesto que venía desempeñando, pago de salarios caídos, pago de vacaciones, pago de prima vacacional, aguinaldo, horas extras, séptimos días y pago de prima de antigüedad.
- Expediente 81/2013, BAUTISTA ÁVILA MIGUEL ÁNGEL, Subdirección de Informática y Telecomunicaciones, reclama el pago de la indemnización constitucional, salarios caídos, salarios devengados, prima de antigüedad, prima vacacional y parte proporcional de aguinaldo. El presente asunto se ha substanciado en todas sus etapas procedimentales.
 - ❖ Con fecha 14 de julio de 2017, se emitió el Laudo, a la fecha se encuentra pendiente de ser notificado al Instituto, el pasivo laboral calculado al mes de diciembre de 2018 asciende a \$ 779,721.26 M.N.
- Expediente 28/2014, ERICK REYES ARENAS, Órgano Interno de Control, reclama la reinstalación en la categoría de Auditor, pago de salarios vencidos, pago de vacaciones, prima vacacional y aguinaldo. El presente asunto se ha substanciado en todas sus etapas procedimentales.
 - ❖ Con fecha 14 de julio de 2017, se emitió el Laudo, está pendiente de ser notificado al Instituto, el pasivo laboral conforme al laudo de fecha 22 de junio de 2017 es de \$590,137.19
- Expediente 005/2015, JOSÉ GABRIEL CARMONA ALBURQUERQUE, Órgano Interno de Control, reclama Cumplimiento de contrato y relación de trabajo y consecuente REINSTALACIÓN, el pago de salarios caídos, vencidos y por vencerse a partir del 3 de julio de 2012; Reconocimiento de la antigüedad, el pago de vacaciones y prima vacacional correspondiente al año de 2012, el pago de parte proporcional de

aguinaldo correspondiente al año de 2012, el pago de tiempo extraordinario, laborado y no pagado por todo el tiempo que duró la relación laboral; el pago de todas y cada una de las prestaciones derivadas de la norma protectora al salario y de la seguridad social; la inscripción retroactiva al ISSSTE del actor así como al pago de las cuotas de seguridad social desde el inicio de la relación y hasta la fecha del injustificado despido. Laudo de fecha 9 de agosto de 2016, en el que se determinó en sus puntos resolutivos:

- ❖ SEGUNDO.- Se condena al demandado INSTITUTO MEXICANO DE CINEMATOGRAFÍA a pagar al actor JOSÉ GABRIEL CARMONA ALBURQUERQUE la suma de \$437,316.88 (CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS PESOS 88/100 M.N.), que se conforma por las siguientes cantidades y conceptos: \$9,692.65 por vacaciones, \$2,423.16 por prima vacacional, \$8,176.11 por aguinaldo y \$417,024.96 por tiempo extraordinario. así como al la inscripción retroactiva del actor, ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, así como al pago de cuotas de seguridad social, por el periodo comprendido del 01 de diciembre de 2008 al 29 de junio de 2012, debiendo exhibir las constancias que así lo acrediten. Por los motivos expresados en el último considerando de esta resolución.
- Expediente 78/2017, MIRIAM PÁRAMO GONZÁLEZ, MARÍA GUADALUPE ORTIZ SÁNCHEZ, MARIA DEL CARMEN AGUILAR CABRERA, REYNA MEDINA CASTAÑEDA, MARTIN SÁNCHEZ GONZALEZ, JORGE FRANCISCO REJON RASCON, JULIO CÉSAR RODRÍGUEZ ROJAS, BEATRIZ DORANTES ORTIZ, MARIA DEL PILAR ARROYO ALFARO, MARIA DE LA LUZ SUSANA OLIVARES GONZÁLEZ, MARIA DE LOURDES GONZÁLEZ CALDERÓN, LEANDRO DE GANTE PÉREZ, JUAN JOSÉ MORA GUERRERO y MARIA TERESA MONDRAGÓN AVILÉS, reclaman:
 - ❖ El reconocimiento por parte del Instituto Mexicano de Cinematografía la basificación laboral de todos y cada uno de los actores en términos de lo establecido en las Condiciones Generales de Trabajo.
 - ❖ El reconocimiento por parte del IMCINE de la antigüedad ininterrumpida generada a favor de todos y cada uno de los actores.
 - ❖ El reconocimiento por parte del IMCINE, de todos y cada uno de los actores de la afiliación sindical y por ende el descuento vía nómina por concepto 091 de filiación sindical a favor del Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Mexicano de Cinematografía.
 - ❖ Con fecha 24/08/2017, Se Notificó al Instituto Mexicano de Cinematografía el auto radicación de fecha 14 de julio de 2017, así como del escrito inicial de demanda.
 - ❖ Con fecha 07/09/2017, se acudió a la Junta Federal, para la Audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones, misma que fue programada la 09:30 horas; no fue posible llevar a cabo la misma, en virtud, de que aún estaba corriendo el término de notificación de diez días hábiles a la demandada; Consecuencia de ello, la Junta señaló como fecha las 11:30 horas del día 11 de octubre de 2017, para que tenga verificativo la Audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones.
 - ❖ Con fecha 11/12/2017, se acudió para la celebración de la Audiencia en donde se escucharía a los presuntos terceros interesados Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a la Secretaría de la Función Pública; no se llevó a cabo en virtud de no estar

debidamente notificados los terceros, por lo que la Junta señaló como nueva fecha de Audiencia las 09:30 horas del día 01 de marzo de 2018.

❖ Asunto Concluido

➤ Expediente 14/2018 DOMÍNGUEZ FRANCISCO MARCO ANTONIO Dirección Jurídica, La nulidad de cualquier documento que tienda a desvirtuar la verdadera naturaleza de los servicios prestados; Cumplimiento de los contratos individuales de trabajo o relación de trabajo que existía entre las partes y en consecuencia la reinstalación; El pago de los salarios vencidos con sus incrementos y mejoras; Pago de vacaciones, prima vacacional y aguinaldo; El acreditamiento del pago, o en su caso, el pago mismo por concepto de aportaciones al FOVISSTE; Reconocimiento de antigüedad; el pago de días de descanso obligatorio; pago de séptimo día semanales, Pago de dos meses de salario integrado por concepto de gratificación anual por los servicios prestados, y Pago de prima vacacional equivalente a 30% del salario integrado por vacaciones.

❖ El pasivo laboral calculado al mes de diciembre de 2018 es de \$861,274.74

➤ Expediente 21/2017 BECERRIL CHÁVEZ ENRIQUE. Dirección de Proyectos y Eventos Internacionales, A). LA NULIDAD DE CUALQUIER DOCUMENTO que tienda a desvirtuar la verdadera naturaleza de los servicios prestados, la que desde luego fue de trabajo, B). EL CUMPLIMIENTO del Contrato Individual de Trabajo que existía entre las partes y en consecuencia la reinstalación, en la categoría de COORDINADOR JEFE DE COBRANZA, o como se le llegue a denominar en el futuro, con todos y cada uno de los aumentos y mejoras legales contractuales, reglamentarias o que por disposición del patrón lleguen a tener dichas condiciones de trabajo, en virtud del injustificado despido del que fue objeto mi mandante. Petición que se funda en lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 48 de la Ley Federal del Trabajo, C). EL PAGO DE LOS SALARIOS VENCIDOS con sus incrementos y mejoras, desde la fecha del injustificado despido hasta aquella en que se dé cumplimiento al laudo que dicte ésta H. Junta de conformidad a las disposiciones constitucionales y legales, D) EL RESPECTO Y RECONOCIMIENTO que establezca esa H. Junta a cargo de la demandada de todos y cada uno de los derechos, beneficios, acciones y prerrogativas derivadas de la relación de trabajo, con sus incrementos y mejoras como si el vínculo laboral jamás se hubiera roto, E). EL PAGO de tres horas extras diarias que laboró el actor durante todo el tiempo de prestación de sus servicios sin que le fueran pagadas, de conformidad con los artículos 67 y 68 de la Ley Federal del Trabajo. F). EL PAGO de vacaciones, prima vacacional y aguinaldo que le adeudan los demandados los demandados al actor por todo el tiempo de prestación de servicios, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 76, 80 y 87 de la Ley Federal del Trabajo, en virtud de que cuando despidieron injustificadamente al actor, se abstuvieron de pagarle dichas prestaciones que deberán pagarse sobre la base de 25 días anuales de vacaciones, 30% de prima de antigüedad y 40 días de aguinaldo. G). EL ACREDITAMIENTO DEL PAGO o en su caso EL PAGO MISMO, por concepto de aportaciones al FOVISSTE, para constituir el fondo de la vivienda a favor del actor, así como el acreditamiento del pago o en su caso el pago mismos del 2% sobre el salario del actor por concepto de Ahorro para el Retiro (S.A.R.), o en su caso el pago o acreditamiento de las constancias de aportaciones al I.S.S.T.E., en virtud de que los demandados se han abstenido de hacer los pagos correspondientes o bien de acreditarlos. H). LA INSCRIPCIÓN RETROACTIVA ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y el pago de las cuotas correspondientes ante ese Instituto, hasta que sea reinstalado física y jurídicamente en el puesto que venía desempeñando. I) EL RECONOCIMIENTO de mi antigüedad de mi representado y el otorgamiento por escrito de la constancia correspondiente a que se refiere el artículo 158 de la Ley Federal del Trabajo, dese la fecha de ingreso al servicio del demandado que data el 20 de enero de 2012 hasta la fecha en que sea reinstalado el actor, incluyéndose el tiempo que dure el presente juicio.. J). EL PAGO de días de descanso obligatorio, durante todo el tiempo que prestó sus servicios el actor para los

demandados, en términos de lo establecido por el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo. K). EL PAGO de séptimos días semanales, durante todo el tiempo que prestó sus servicios el actor para los demandados. L). EL PAGO de dos meses de salario integrado, por concepto gratificación anual por los servicios prestados, y los subsecuentes por todo el tiempo que dure el juicio. M) EL PAGO de la prima vacacional equivalente al 30% del salario integrado que le corresponda por vacaciones; y N) EL PAGO del 2% con que deben adicionarse las cantidades de conformidad con el artículo 48 de la Ley Federal del Trabajo.

- ❖ El pasivo laboral calculado al mes de diciembre de 2018 es por \$2,436,928.06.

Autorizó: MARIA LUISA GABRIELA SILVIA
NOVARO PEÑALOZA

DIRECTORA GENERAL

Elaboró: LIC. JUAN FRANCISCO TORRES
HERNANDEZ

DIRECTOR DE FINANZAS EVALUACIÓN Y

